REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 02 69

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

El Secretario General y Jefe de Gabinete del Departamento de Sucre, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No. 0570 de 2021, conforme a los dispuesto en la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 305, numerales 1 y 11, que los Gobernadores les corresponden "cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales" y "velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales...".

Que el artículo 365 de la Constitución indica que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

Que el artículo 368 constitucional establece que: "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios o departamentos y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" prevé como competencia de los municipios o departamentos: "5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios (...) y 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio o departamento...".

Que el artículo 97 de dicha norma, prevé reglas para propiciar la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, indicando que: "Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio (...)".

Que, en esta línea, el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", dispone: "Masificación del uso del gas combustible. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos

1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. (...).".

Que el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 NO fue derogado por el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Ley 2294 de 2023, ni expresa (en su artículo 372 de vigencias y derogatorias), ni tácita, ni orgánicamente en su cuerpo normativo.

Que mediante Concepto Unificado No. 25 de 2013, actualizado el 19 de enero de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, señala que, en general, este tipo de convenios son "(...) una modalidad especial no tipificada, ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes".

Que el artículo 7º de la ley 142 de 1994, en relación con la competencia de los Departamentos para la prestación de los servicios públicos, establece que son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: "...7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos";

Que el artículo 99 de la ley 142 de 1994 dispuso que las entidades señaladas en el Art. 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, a fin de que, los usuarios de los inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2, puedan, entre otros eventos legalmente permitidos, financiar la recuperación del valor de las inversiones hechas para la prestación del servicio por parte de las empresas de servicios públicos;

Que, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, por la cual se dictaron las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en desarrollo de los principios que informan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta, prevé en su artículo 96 que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley;

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia No. 76001233100020110032401 (56.868) del 23 de mayo de 2023, hace un desarrollo normativo sobre los convenios de asociación, y en su análisis considera en el numeral 69, que los convenios de asociación puedan ser celebrados con personas jurídicas con ánimo de lucro. Lo anterior, toda vez que: (i) La motivación económica de un particular no niega que pueda apoyar a una entidad estatal a lograr los objetivos o funciones asignadas; y (ii) por la eficacia de este tipo de instrumento, que lo que pretende es aunar esfuerzos en beneficio del cumplimiento de la función pública

Que el presente convenio se rige por las normas y fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y su naturaleza no corresponde a la de un contrato y por lo

tanto, no se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementan y reglamentan.

Que, en el DEPARTAMENTO DE SUCRE, el servicio de Gas Natural Domiciliario es prestado por la empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.**

Que específicamente en los Corregimientos de BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) del departamento de Sucre, se presenta carencia total en la prestación de este servicio, debido a la falta de cofinanciación de los proyectos requeridos para garantizar el acceso a las redes de la empresa de servicio y con ello, atender la necesidad de las comunidades que, por falta de recursos económicos, se les dificulta contratar las conexiones y redes internas, razón por la cual se ven abocados a utilizar cilindros de gas propano o la utilización de leña, lo cual impacta por un lado el presupuesto familiar por los costos de los cilindros y el poco tiempo de duración en su uso, por otro lado, el factor salud, por la alta exposición al humo, que da a lugar a problemas médicos de diferente índole y gravedad, y finalmente, la afectación ambiental causada por la tala de árboles utilizados como leña y por la emisión de gases de efecto invernadero.

Que, frente a la situación evidenciada, se planteó la asignación de subsidios en especie a la conexión, certificación previa y red interna del servicio público de gas natural domiciliario, y así realizar la construcción de redes hasta la Zona Rural de los corregimientos de BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) del Departamento de Sucre, lo que beneficiará a 877 viviendas, donde habita población objetivo de la intervención.

Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente, el Departamento de Sucre formulo el siguiente proyecto:

SUIFP	**2025002700025**
Línea estratégica	Territorio, Sostenibilidad y Oportunidades
Sector	Minas y Energía
Programa	Acceso al Servicio público de gas domiciliario
Nombre del proyecto	**COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACION PREVIA E INSTALACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA USUARIOS ESTRATO 1 Y 2 DE LOS CORREGIMIENTOS DE BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**
Costo total del proyecto	**$1.672.402.166**
Aporte Departamento	$1.631.281.390
Aporte SURTIGAS S.A. E.S.P	$ 41.120.776

Este proyecto se presentó estructuró como alternativa para solucionar la carencia de gas natural en los Corregimientos de BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 0269

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) del Departamento de Sucre.

Por lo anterior se hace necesario celebrar mediante un acuerdo de voluntades, un **CONVENIO CON EL OBJETIVO DE AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE SUBSIDIOS en especie,** con el prestador de la Red de Gas Natural, que en la zona es la **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."**, para AUNAR ESFUERZOS con el fin de lograr la ampliación de cobertura del servicio de gas natural, mediante la ejecución del proyecto "**COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACION PREVIA E INSTALACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA USUARIOS ESTRATO 1 Y 2 DE LOS CORREGIMIENTOS DE BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**;

Que **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P.",** sociedad mercantil, constituida por Escritura Pública No. 1163 otorgada el tres (3) de agosto de 1968 en la Notaría Primera del Círculo de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, identificada con NIT. 890.400.869-9, tiene aprobado, mediante las Resoluciones CREG 502 017 de 2022, confirmada por la Resolución CREG 502 031 de 2022, el Mercado Relevante de Distribución que comprende los municipios de Toluviejo, Sincelejo y Galeras, dentro del cual se encuentran los corregimientos objeto del presente Convenio, así como el cargo de distribución por el uso del sistema de distribución de gas natural por redes de tubería para dicho mercado. Así mismo, SURTIGAS S.A. E.S.P. es propietaria de la red local de suministro de gas natural destinada a la prestación del servicio en dicha zona, a la cual deberán conectarse las redes internas objeto del subsidio

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y conforme lo establecido en los estudios previos soporte de esta contratación, el Departamento de Sucre,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justifiquese la modalidad de contratación directa para celebrar convenio de cofinanciación con la empresa **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P P**, con base en las estipulaciones contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del convenio es: "Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACIÓN PREVIA E INSTALACIÓN INTERNAS DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS CORREGIMIENTOS BARAYA (GALERAS)Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE."

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 0269

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($1.672.402.166) MCTE, incluido el valor de todos los costos directos e indirectos que se deriven del convenio, discriminado de la siguiente forma:

APORTES DE LAS PARTES	VALOR $
Departamento de Sucre	**1.631.281.390**
SURTIGAS S.A. E.S.P	**41.120.776**
TOTAL $	**1.672.402.166**

El valor del aporte del departamento de Sucre, se encuentra amparado con cargo a los siguientes CDP:

CDP	Fuente	VALOR DEL CDP Y/O APORTE	FECHA
11025	SGR -Asignaciones Directas	**$1.631.281.390**	19/11/25

ARTÍCULO CUARTO. DOCUMENTOS DEL PROCESO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos de la presente contratación reposan en la Oficina de la Subsecretaría de Gestión de Contratación y están cargados en el portal de contratación SECOP II.

PARAGRAFO: El Secretario de Energías del Departamento de Sucre, verificó las condiciones de idoneidad y experiencia de las partes del convenio, las cuales están previstas en el estudio previo y el certificado de verificación sucrita por el Secretario (a), así mismo las condiciones del proyecto se encuentran establecidas en el estudio previo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso y de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQÚESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los, 29 ENE 2026

ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN
Secretario General y Jefe de Gabinete del Departamento de Sucre
Decreto de delegación N° 0570 de 2021

Parte jurídico	Nombre	Cargo	Firma
V.B.	ISAAC COHEN RÍOS	Subsecretario de Gestión de Contratación	
Revisó	MARÍA ANGÉLICA TORRES	Asesora de Despacho	
Proyectó;	REINA PÉREZ CHAMORRO	Asesora Jurídica Externa de la Subsecretaría de Gestión de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			